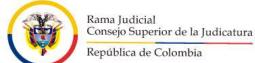


Ref. Acción de tutela – Primera Instancia. **Accionante:** Iris del Carmen Herrera Villadiego. **Accionados:** Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lorica. **Radicado número** 23-417-31-03-001-**2022-00033**-00.

Nota Secretarial. Lorica, diez (10) de febrero de 2022. Al despacho del señor Juez, doy cuenta de la presente Acción de Tutela, la cual correspondió a este despacho por reparto y se encuentra pendiente de su admisión.





República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Civil del Circuito Lorica, Córdoba.

Diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la admisión de la acción de tutela incoada por la señora **Iris del Carmen Herrera Villadiego** quien actúa en nombre propio contra la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lorica, Córdoba por la presunta afectación de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía merito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos de ley por lo que en virtud de lo establecido en los decretos 2591 de 1991, éste juzgado procede admitir la misma, no sin antes, hacer las siguientes precisiones.

Observa el despacho del escrito constitucional presentado, que las pretensiones de la accionante están encaminadas a que sea nombrada por parte de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lorica, en periodo de prueba para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 3 identificado con la OPEC No. 24682 en atención a que superó las etapas del concurso abierto de méritos convocado por la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Como se observa del escrito tutelar, la entidad encargada de organizar, administrar y llevar a cabo el concurso de méritos en mención, lo fue la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo cual, se hace necesaria su vinculación, puesto que puede llegarse a ver afectada con la decisión que aquí se tome, igualmente se ordenará a la vinculada, publicar la admisión de la presente acción constitucional con la finalidad de vincular a los participantes al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 3 identificado con la OPEC No. 24682, Convocatoria Territorial 2019, y a los terceros que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que, si lo consideran pertinente, en el término de un (1) día, contados a partir de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y

aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del despacho judicial en el correo electrónico **j01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co** por secretaria se ordenara comunicar de inmediato esa decisión.

Igualmente, considera pertinente esta agencia judicial, y en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, ordenar a la **Alcaldía de Santa Cruz de Lorica**, para que en el término máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, informe a este juzgado el nombre de la persona que ocupa el cargo de **Auxiliar de Servicios Generales**, **Código 470 Grado 3** en provisionalidad en la Institución Educativa **Lacides C Bersal**, y que según el ente territorial, ostenta la calidad de prepensionado, como también nos aporte un correo electrónico donde pueda ser notificado, ello **con el fin de vincularlo al presente tramite**.

Lo anterior, en atención a que dicho ente territorial, a través de un funcionario, y según lo manifestado por la tutelante, le indicó que el cargo al cual aspiraba estaba siendo ocupado por un prepensionado, razón por la que su posesión o nombramiento no podían darse sino hasta dos (2) años.

Por lo tanto, y una vez allegada la información requerida, por secretaría notifíquese al vinculado de forma inmediata la admisión de la presente acción constitucional y désele traslado de la misma para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa y contradicción, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones materia de este trámite tutelar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica, en uso de sus facultades legales y constitucionales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada en nombre propio por la señora **Iris del Carmen Herrera Villadiego** contra la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lorica, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: VINCULESE al presente tramite tutelar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad a lo expuesto.

TERCERO: De la presente acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** y désele traslado a la entidad territorial accionada y a la entidad vinculada, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, remitiéndole copia magnética de la tutela y sus anexos, para que a través de su representante se sirvan rendir un informe pormenorizado acerca de los hechos que motivaron la solicitud de amparo constitucional, para lo cual se les concede el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, los cuales corren a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber.

CUARTO: REQUIERASE a la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica para que en un término máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, informe a este juzgado el nombre de la persona que ocupa el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 3 en provisionalidad en la Institución Educativa Lacides C Bersal, que ostenta la calidad de prepensionado como también un correo electrónico donde



pueda ser notificado, ello con el fin de vincularlo al presente tramite, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: ORDENAR a la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica para que en un término máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, NOTIFIQUE de la presente acción constitucional a la persona que ostenta el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 3 en provisionalidad en la Institución Educativa Lacides C Bersal que ostenta la calidad de prepensionado, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

SEXTO: Una vez recibida la información requerida por parte de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica, **VINCULESE** a la persona solicitada por el despacho al presente tramite tutelar, por secretaría, désele traslado del mismo para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa y contradicción, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones materia de este trámite tutelar.

SEPTIMO: TÉNGASE como pruebas documentales las aportadas con la solicitud de tutela.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes intervienes por el medio más expedito.

El Juez,

MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO

DUESE Y CUMPLASE

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 001 Lorica

MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 001 Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85192f9190d5239e789d1a8570b476ec1fa5e357f8963105daa64bab55b41cc6

Documento firmado electrónicamente en 10-02-2022



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx